



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE POPAYÁN**

*CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL
(art. 372 del C. General del Proceso)*

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022s).

Proceso : 19001-31-003-05-2021-00022-00-VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante : FUNDACION UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD «FUCS»

Apoderada : Dra. CLAUDIA MARCELA MENDOZA MENDOZA

Demandados : IPS MEDICINA ESPECIALIZADA EN RIESGOS DE SALUD DEL SUR SAS, hoy IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DL RIESGO EN SALUD DEL SUR «MEGSALUD» SAS

Apoderado : Dr. JUAN SEBASTIÁN ÁVILA MURCIA

Inicio Audiencia : 09:00 A. M.

Terminación : 10:41 A. M.

INTERVINIENTES:

Demandante : FUNDACION UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD «FUCS», representante legal Dr. SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE

Apoderada : Dra. CLAUDIA MARCELA MENDOZA MENDOZA

Demandado : IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DL RIESGO EN SALUD DEL SUR «MEGSALUD» SAS, representante legal Dr. DANIEL ROBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ

Apoderados : Dr. JUAN SEBASTIÁN AVILA MURCIA

1.- RESOLUCIÓN NULIDAD (arts. 133 y s.s)

El Juzgado resolvió la «NULIDAD» que formulara la demandada IPS MEGSALUD SAS, con fundamento en la causal 8º del art. 133 del C. General del Proceso, señalando, en términos generales, que el haber actuado con antelación en el proceso la accionada, confiriendo poder un profesional del derecho y además, en la audiencia inicial llevada a cabo el 13 de enero de 2022, implicaba que no podía

alegar la «NULIDAD» y que la misma quedó saneada según lo reglamentado por los arts. 135 y 136 del C. General del Proceso, por ello, D I S P U S O : NEGAR la nulidad alegada por la IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL TIERSGO EN SALUD DEL SUR «MEGSALUD» SAS, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

La anterior decisión se notificó a las partes conforme al art. 294 de la Codificación Procesal, la parte demandante conforme, la demandada formuló recurso de apelación y para lo cual hizo la sustentación correspondiente.

En relación con el recurso, el Despacho indicó que, conforme al art. 322 ídem, la resolución del recurso se realizará al finalizar la audiencia.-

2.- CONCILIACIÓN (num. 6º art. 372)

Se reiteró la propuesta formulada por la parte demandante, de conciliación por el pago de \$ 2.000.000.000, frente a la cual la parte demandada manifestó no aceptarla, por ello, el Juzgado presentó como fórmula de arreglo el pago de \$ 1.500.000.000, propuesta que fue aceptada por la parte demandante más no por la demandada, la que señaló no tener ánimo conciliatorio.-

Ante la falta de ánimo conciliatorio, se declaró fracasada la etapa de conciliación.-

3.- FIJACIÓN DEL LITIGIO (num. 7º art. 372)

Se dejó constancia de que la demandada IPS MEDICINA ESPECIALIZADA EN RIESGOS DE SALUD DEL SUR SAS, hoy IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD «MEGASALUD» SAS, no obstante, el haberse notificado de la admisión de la demanda como daba cuenta un correo empresarial que le remitió la demandante, por intermedio de la empresa de correo, la que a su vez certificó que la demandada abrió el correo y acusó recibo el, no se pronunció sobre los hechos de la demanda ni en relación con sus pretensiones.-

Con base a lo consignado se precisó por el Despacho que conlleva a proceder en la forma indicada por el art. 97 del C. General del Proceso, es decir, presumir de ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.-

4.- PROBLEMA JURÍDICO (num. 7º art. 372)

Se indicó que los problemas jurídicos que se debían de resolver en el proceso correspondían a:

Si están demostrados los presupuestos axiológicos para establecer la responsabilidad civil contractual, en cabeza de la demandada IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD «MEGSALUD» SAS, frente al incumplimiento contractual pregonado por la demandante FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD «FUCS», ¿del contrato de Concesión de Espacio celebrado entre la precitada FUNDACIÓN y su demandada IPS MEGSALUD SAS? y,

Si, como consecuencia del pregonado incumplimiento contractual, se le causaron los perjuicios reclamados por la demandante FUCS, en contra de su demandada IPS MEGSALUD SAS y se encuentran acreditados esos perjuicios?.-

5.- CONTROL DE LEGALIDAD (num. 8º art. 372)

Se dejó constancia de que el Juzgado, en el trámite del proceso, no evidenció irregularidad alguna que impida continuar con el mismo e igual aconteció con la parte demandante y la demandada reiteró que formuló la «NULIDAD» que se resolvió en la audiencia, frente a la cual formuló recurso de apelación.-

8.- PRUEBAS (num. 10º art. 372)

8.1.- De la parte demandante

8.1.1.- Documental

TENER como pruebas los siguientes documentos, a los cuales se les dará el valor probatorio de Ley, en su momento procesal respectivo:

i.- Copia del Acta de entrega de espacio en concesión suscrita el 03 de agosto de 2019, entre demandante y demandada.

ii.- Copia del oficio de 04 de marzo de 2020, dirigido por la FUCS, a la demandada IPS MEGSALUD SAS, solicitándole la entrega de los espacios entregados en concesión y de las guías de correo de su envío.

iii.- Copias de los certificados de tradición 260-630, 260-45347, 260-175697 y 260-272846.-

iv.- Copia de la escritura pública 111 de 20 de enero de 2011, corrida en la Notaría Segunda de Cúcuta.

v.- Copia del contrato de transacción suscrito el 09 de junio de 2021, entre demandante y demandada.

8.1.2.- Pericial

i.- Dictamen pericial rendido por el ingeniero IVÁN DARIO SIERRA B., sobre los perjuicios materiales reclamados por la parte demandante.-

La anterior decisión, el auto que decreta las pruebas dentro del proceso, se notifica a las partes en la forma establecida por el art. 294 del C. General del Proceso sin que en contra del mismo se formulara recurso alguno.-

9.- FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (num. 11º art. 372)

En relación con el particular y de acuerdo con lo reglamentado por el num. 11º del art. 372 del C. General del Proceso, se fijó el **24 de FEBRERO de 2022, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, audiencia a la cual deberá concurrir el perito actuante para los fines del art. 228 de la Codificación Adjetiva.-

La anterior decisión que se notifica en estrados, no formulándose recurso alguno en contra de la misma por las partes.

10.- RECURSO DE APELACIÓN (art. 322)

Se indicó que, acuerdo con lo reglamentado en el art. 322 del C. General del Proceso y al ser objeto del recurso de apelación el auto que resolvió la nulidad según el num. 6º del art. 321 ídem y de conformidad con lo reglamentado por el art. 323 ibídem, se D I S P U S O : Primero: CONCEDER en el efecto Devolutivo, el recurso de apelación en contra del auto que negó la «NULIDAD» formulada por la demandada IPS MEGSALUD SAS.- Segundo: ORDENAR la remisión de los archivos digitales Nos. 001 demanda, 004 subsanación, 005 Admisión demanda, 017 Recibido Correo Demandante, 018 Notificación abrió correo, 019 fijación fecha audiencia inicial, 020 recibido correo demandada, 021 Poder, 024 Solicitud expediente, 025 Niega personería apoderado demandada, 031 acta audiencia inicial, 033 Memorial nulidad, 034 Anexo acta entrega correo, 035 Anexo Registro cambio email, 036 Anexo certificado existencia demandada, 037 audio audiencia inicial, 038 Traslado nulidad, 040 Descorre Nulidad, 042 Certificado existencia demandada, de la presente audiencia y del acta que se debe levantar de la audiencia art. 372, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán-Sala Civil Familia, para que surta la alzada.- Tercero: DISPONER que, antes de remitir las actuaciones al Superior, se dé cumplimiento al art. 326 del C. General del Proceso.-

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados sin que fuese controvertida.-

La presente acta se firma por los que intervinieron en la audiencia, después de que fuera levantada.-

El Juez,

CARLOS ARTURO MANZANO BRAVO

El Escribiente,

OSCAR RAMIRO VIDAL LÓPEZ

LA PRESENTE ACTA CONSTA DE CUATRO (4) FOLIOS Y UN REGISTRO, ADVIRTIÉNDOLE A LAS PARTES Y TERCEROS QUE LA MISMA ES DE CARÁCTER INFORMATIVA Y QUE POR ELLO, SE DEBERÁN ESTAR A LO CONSIGNADO EN EL REGISTRO DE LA AUDIENCIA

Firmado Por:

**Carlos Arturo Manzano Bravo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Proceso : 19001-31-03-005-2021-00022-00-VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD «FUCS»
Demandado : IPS MEDICINA ESPECIALIZADA EN RIESGOS DE SALUD DEL SUR SAS, hoy IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD «MEGSALUD» SAS

Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a6f568d12e310609d688bf0af6ac657d366b7719ca283e2024cd0c9b76f7a64
Documento generado en 26/01/2022 04:04:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>